

**Mandatos del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible**

Ref.: AL ARG 2/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

16 de septiembre de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con las resoluciones 45/17, 44/15 y 46/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con cuatro derrames de sustancias tóxicas en la mina Veladero desde 2015 hasta 2022 en la provincia de San Juan en Argentina.

Según la información recibida:

Las comunidades Rodeo y San José de Jáchal en la provincia de San Juan, que se sitúan aguas abajo de la mina Veladero, entre 2015 y 2021 se han visto afectadas por cuatro derrames de sustancias tóxicas provenientes de la mina. La empresa Minera Argentina Gold SRL, a cargo de la operación de la mina, no ha alertado al Gobierno o la población de manera oportuna acerca de los derrames.

El Gobierno de San Juan no ha actuado de manera preventiva, y solo ha tomado acción para suspender temporalmente las actividades mineras después de que la empresa ha reconocido los derrames. El Gobierno ha realizado análisis tras sólo dos de los derrames, en 2017 del suelo y en 2021 del río Jáchal. Sin embargo, el Gobierno no ha compartido los resultados con las comunidades, a pesar de los pedidos de las mismas.

*La mina Veladero*

La mina Veladero es un yacimiento polimetálico que además contiene altos niveles de mercurio. Es una gran mina industrial que utiliza el procesamiento de lixiviación en pila con cianuro para separar de oro y plata.

La mina Veladero es operada por Minera Argentina Gold SRL, una empresa subsidiaria de la empresa canadiense Barrick Gold y la empresa china Shandong Gold. En 2021, Veladero produjo 172.000 onzas de oro, lo cual resultó en ingresos de 382 millones de dólares, y ha declarado tener una reserva de 3 millones de onzas de oro por explotar.

La mina Veladero se encuentra a unos 374 kilómetros al noroeste de la ciudad de San Juan, en el departamento de Iglesia, provincia de San Juan. La mina se ubica en la cordillera de los Andes, y las elevaciones del lugar oscilan entre los 3.800 y los 4.800 metros sobre el nivel del mar. Las comunidades Rodeo y San José de Jáchal comprenden 2.393 y 21.018 habitantes, respectivamente y se sitúan aguas abajo de la mina, a lo largo del río Jáchal.

La cuenca del río Jáchal tiene un régimen nivo, glaciario, y periglacial, lo que significa que la cuenca está alimentada por la nieve que cae en la cordillera de Los Andes y por los aportes de los glaciares y zonas periglaciales.

La mina está situada en la Reserva de Biósfera San Guillermo, creada bajo el programa “Hombre y la Naturaleza” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En esta área protegida sólo están permitidas las actividades humanas de bajo impacto o de impactos controlados en el tiempo y el espacio. Las actividades a realizarse en la Reserva deben ser compatibles con la visión de preservación y conservación que la sostiene. Sin embargo, las actividades industriales de una mina de oro a gran escala no son de bajo impacto, y los varios derrames de sustancias peligrosas de la mina Veladero alteran el equilibrio de los ecosistemas en la Reserva.

#### *Derrames de sustancias peligrosas de la mina Veladero*

El proceso de lixiviación en pila utilizado en Veladero le permite a la empresa minera extraer oro y plata del mineral de baja ley mediante el enjuague del mineral triturado con una solución de cianuro. Sin embargo, esta forma de extracción de oro puede ser extremadamente peligrosa para las comunidades y los ecosistemas situados aguas abajo si el cianuro y otros metales pesados en la solución de lixiviación se liberan al entorno. Existen innumerables casos en todo el mundo de contaminación grave y persistente causada por el proceso de lixiviación en pila con cianuro.

De acuerdo con la información recibida, las comunidades a lo largo del Río Jáchal se han enfrentado a cuatro derrames tóxicos de la mina Veladero entre 2015 y 2022.

En septiembre de 2015, una falla en la válvula de una tubería de la pila de lixiviación liberó millones de litros de agua contaminada con cianuro y metales pesados en las cuencas locales, contaminando al menos cinco ríos. El derrame fue calificado por la prensa como el peor desastre medioambiental minero de la historia de Argentina. La empresa fue multada por el gobierno provincial y pagó 10 millones de dólares por el accidente. Cabe mencionar que, frente a este primer gran derrame, la empresa buscó detectar únicamente cianuro y mercurio en el río Jáchal, y no otros elementos químicos.

El año siguiente, en septiembre de 2016, el hielo dañó una tubería que transportaba mineral triturado saturado de solución de lixiviación. Aunque la empresa afirmó que la solución tóxica no salió de la mina, grupos comunitarios confirmaron la presencia de 0,0020 miligramos por litro de mercurio en el río Jáchal, a través de análisis de agua realizados por la

Universidad Nacional de Cuyo de Mendoza y la Universidad Católica de Cuyo de San Juan, financiados por la Municipalidad de Jáchal. El Gobierno de San Juan y los tribunales de justicia de San Juan suspendieron las operaciones mineras el 15 y 22 de septiembre, respectivamente, tras el derrame. En octubre de 2016, después de, entre otros asuntos, la realización de ciertas obras urgentes requeridas por la provincia de San Juan y una inspección judicial de la mina, el Tribunal Provincial de San Juan levantó la suspensión de las operaciones mineras.

El 28 de marzo de 2017 se rompió otra tubería que transportaba la solución del proceso de extracción de oro. Una vez más, la empresa afirmó que la contaminación estaba contenida en el emplazamiento de la mina. Sin embargo, análisis aguas abajo realizado el 30 de marzo por la Universidad Nacional de Cuyo de Mendoza encontró 0,0030 miligramos de mercurio por litro de agua. La empresa suspendió el uso de cianuro en la mina hasta junio de 2017, y pagó 5,6 millones de dólares en multas por los derrames de septiembre de 2016 y marzo de 2017. Según la información recibida, las comunidades desconocen si la empresa o el Gobierno de San Juan han tomado medidas para llevar a cabo una recomposición ambiental después de este derrame.

En junio de este año, una periodista argentina independiente publicó un informe que revelaba datos sobre un cuarto derrame en la mina, ocurrido en febrero de 2022. Basando su análisis en las muestras de agua recogidas por la Universidad Nacional de Cuyo, la periodista demostró que los niveles de mercurio, aluminio, manganeso, arsénico y plomo estaban por encima de las normas de agua para el consumo humano de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de Argentina. De forma alarmante, los niveles de arsénico superaban 33 veces los de la OMS, los de plomo 16 veces y los de aluminio 485 veces. Estos niveles son incluso más altos que los registrados en el gran derrame del 2015.

### *Impactos sobre las comunidades y el medio ambiente*

Los derrames y la falta de acción oportuna de parte del gobierno y de la empresa están poniendo en grave peligro a las comunidades y el medio ambiente. El agua que las comunidades rurales utilizan para la irrigación de cultivos ha sido contaminada por mercurio y otros metales pesados. Las comunidades no saben con certeza si el agua que beben está contaminada, porque ni la compañía ni el gobierno han informado sobre medidas de recomposición ambiental tras los derrames. Por ejemplo, después del derrame de 2015, la empresa entregó agua envasada a las comunidades, pero no dio ninguna explicación.

Además, el mercurio atraviesa la cadena alimentaria, con lo cual las poblaciones rurales, y sobre todo los niños y las niñas, podrían verse afectadas. En 2017 aparecieron peces muertos en las orillas de un embalse en Rodeo que se sitúa a menos de dos kilómetros del Río Jáchal.

A pesar de los derrames, el Gobierno de San Juan no ha realizado estudios de salud en la población de las zonas afectadas.

Las comunidades han interpuesto, en dos ocasiones en 2020, denuncias ante el Juzgado de Jáchal por la detección de mercurio en la red de distribución domiciliar de agua de la ciudad de Jáchal y por el abuso de autoridad del Concejo Deliberante de Jáchal. Sin embargo, las causas terminaron archivadas.

#### *Respuesta de la empresa*

Según la información recibida, después de los derrames producidos las comunidades desconocen si la empresa ha adoptado medidas de recomposición ambiental. La empresa no ha informado a las comunidades si determinó el daño producido por los derrames ni si realizó un análisis sobre la posible recomposición. La empresa tampoco ha informado sobre si ha depositado una indemnización en el Fondo de Compensación Ambiental (Art. 28, Ley General del Ambiente).

En cambio, la empresa continúa negando que se haya producido un derrame en febrero de 2022. Desde febrero hasta junio, la empresa se negó a comentar sobre el derrame a pesar de las protestas públicas de las organizaciones locales. Sólo después de que el caso recibiera cobertura internacional y nacional, la empresa se expresó públicamente para negar las acusaciones en la prensa.

En 2015, la empresa también negó el derrame, hasta que se presentaron denuncias penales de organizaciones comunitarias y del Fiscal del Estado de San Juan. Después de presentarse las denuncias, la compañía reconoció que hubo un derrame.

La empresa ha presentado una solicitud de reconsideración ante la autoridad minera provincial de San Juan sobre las multas relacionadas a los derrames de 2016 y 2017. Esta solicitud sigue pendiente.

#### *Vulneración de leyes*

La Constitución Nacional establece que las minas son de propiedad de las Provincias quienes pueden otorgar concesiones de uso. El Código de Minería rige las actividades mineras en Argentina.

Según el Código de Minería, si una empresa comete tres infracciones graves en una mina, debe proceder al cierre definitivo de esas operaciones (artículo 264, inciso "e"). Sin embargo, el Código no define en qué consiste una infracción grave. El Código de Minería establece los montos para penar infracciones (artículo 243).

Además, según la información recibida, las actividades mineras de Veladero habrían infringido la ley sobre glaciares y la ley sobre residuos peligrosos, así como las disposiciones del Convenio de Minamata sobre Mercurio.

En cuanto a la ley 26.639 de presupuestos mínimos de preservación de glaciares y ambientes periglaciales, los glaciares de la zona de la mina Veladero (Glaciar Almirante Brown y Glaciar Toro 1) no figuraron en el inventario de glaciares argentinos, permitiendo así las actividades de la mina

Veladero en el Glaciar Almirante Brown. Actualmente está pendiente un juicio oral contra tres ex funcionarios de ambiente y el exdirector del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales, acusados de incumplimiento de la ley de glaciares por posibilitar los proyectos mineros de Barrick Gold en zonas prohibidas.

Respecto a la ley 24.501 de residuos peligrosos y el decreto 831/1993 de valores guía, los valores de metales pesados (mercurio, manganeso y aluminio) detectados en la cuenca del río Jáchal después de los derrames de 2015 y 2022 superaron los valores máximos permitidos.

Según la información recibida, los hechos estarían infringiendo disposiciones del Convenio de Minamata sobre Mercurio, particularmente los artículos 12 (que establece lineamientos para sitios contaminados, indicando que cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio); 16 (que establece lineamientos para los aspectos relacionados con la salud, alentando a las Partes a promover la elaboración y ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo); y 18 (que establece lineamientos sobre información, sensibilización y formación del público). Este Convenio fue ratificado por Argentina en mayo de 2017 mediante la ley 27.356.

Además, cabe mencionar que el Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que la obligación de recomponer es prioritaria, pero las comunidades desconocen si la empresa ha tomado acciones de recomposición después de los derrames.

En este contexto, el Gobierno Nacional no habría realizado evaluaciones e identificaciones de la cuenca del río Jáchal contaminado con mercurio, a pesar de que el río se usa para la pesca, para la bebida del ganado y para el riego de cultivos. Además, la cuenca subterránea del río Jáchal se usa para consumo humano. Después de los derrames, el Gobierno de San Juan no ha promovido la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados. También cabe a mencionar que el Gobierno de San Juan no ha hecho labores de información, sensibilización y formación del público.

#### *Respuesta del Gobierno nacional y provincial*

Según la información recibida, el Gobierno de San Juan no ha informado de manera oportuna a la población cuando ha sabido sobre derrames tóxicos.

Solo después de que la empresa anunciara los derrames, tanto el del 2015 como el del 2016, el Gobierno de San Juan suspendió temporalmente las actividades de la mina. Sin embargo, el gobierno no realizó análisis de ningún tipo, ni a las aguas ni la salud de las personas, a pesar de las solicitudes de organizaciones comunitarias. Los únicos análisis del agua que tuvieron lugar

fueron realizados por la Universidad Cuyo de Mendoza, a pedido de la comunidad, y financiados por el Municipio de Jáchal.

Después de que la empresa anunciara el derrame de 2017, el Gobierno de San Juan volvió a suspender temporalmente las actividades de la mina, y a través del Centro de Investigación para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero Industrial, recolectó muestras del suelo. Sin embargo, el gobierno no recolectó muestras de agua de la cuenca del Río Jáchal. Además, el gobierno no proporcionó detalles sobre dónde realizó los muestreos, ni ha hecho públicos los resultados.

Cuando aparecieron peces muertos en el embalse Cuesta del Viento cerca de Rodeo en 2017, el gobierno provincial realizó un análisis a los peces, pero tampoco hizo públicos los resultados.

En cuanto al derrame de febrero de 2022, el Gobierno de San Juan no lo ha reconocido. Sin embargo, en mayo de 2022 la Municipalidad de Jáchal emitió un informe preliminar sobre muestreos de agua realizados en varias localidades a lo largo del río Jáchal, donde detectó en algunos casos “alta presencia de arsénico”.

En agosto de 2022, el Ministro de Minería del Gobierno de San Juan, en una entrevista de radio, confirmó que el Gobierno de San Juan había realizado muestreos de agua del Río Jáchal en diciembre de 2021, los cuales detectaron mercurio en el río, pero no detalló los niveles.

Por último, cabe mencionar el rol del Gobierno Nacional. Si bien en Argentina las provincias tienen el dominio originario de los recursos naturales sobre su territorio y en este sentido tienen la responsabilidad sobre la autorización y control de los proyectos mineros que se ejecutan, el Gobierno Nacional tiene competencia para garantizar que las provincias respeten la ley de presupuestos mínimos para la preservación de glaciares y del ambiente periglacial, ya que la mina está emplazada en una zona de glaciares. Sumado a ello, en virtud del tipo de residuos producidos por la mina, también es aplicable la ley nacional de residuos peligrosos (24.051), lo que hace recaer sobre el Gobierno Nacional la definición del impacto y magnitud del accionar de la empresa.

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, deseamos expresar nuestra grave preocupación por la afectación sobre los derechos humanos ocasionada por derrames de cianuro, arsénico, mercurio y otras sustancias peligrosas de la mina Veladero. La falta de respuesta efectiva del Estado agrava estos impactos. Los derrames de sustancias peligrosas requieren de respuestas basadas en derechos humanos y con enfoque diferencial, incluyendo mecanismos de rendición de cuentas y de reparación integrales por parte del Estado y la empresa, así como medidas de prevención y garantías de no repetición.

Nos preocupa además que la empresa no haya notificado de manera oportuna estos derrames. La falta de información oportuna dificulta la adopción de medidas de protección en favor de las poblaciones expuestas a las sustancias tóxicas en los derrames y el medio ambiente.

Nos preocupan también las alegaciones sobre la inadecuada regulación y supervisión de la mina Veladero por parte del Gobierno de la provincia de San Juan, así como la repetición de derrames tóxicos. En particular, nos preocupa que el Gobierno de San Juan esté vulnerando los derechos de los habitantes en acceder a la información y a mecanismos de reparación.

Nos preocupa así mismo el hecho de que los derrames de la mina estén afectando la preservación y conservación de la Reserva de Biósfera San Guillermo, donde solo están permitidas actividades humanas de bajo impacto o de impactos controlados en el tiempo y el espacio. Esto menoscaba la cooperación de la comunidad internacional, a través de la UNESCO, para la conservación de sitios con particular significancia natural y cultural.

Nos preocupa especialmente que estos derrames afecten severamente al derecho a la vida, al derecho al más alto nivel posible de salud, al derecho a la alimentación, al derecho de acceso a la información, al derecho a la justicia ambiental, al derecho al agua potable, al derecho al trabajo y a condiciones de trabajo seguras, y al derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y libre de sustancias tóxicas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre medidas que el Gobierno provincial y nacional ha tomado o planea tomar para identificar y responder a los impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente causados por los derrames mencionados anteriormente, incluyendo la recomposición ambiental. Asimismo, sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno Nacional y provincial para evitar que se sucedan nuevos derrames.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno provincial y nacional para garantizar y supervisar que las empresas involucradas en los derrames hayan adoptado medidas de recomposición ambiental en los ríos y demás recursos naturales dañados, así como en las comunidades afectadas.
4. Sírvase proporcionar información sobre las razones por las que la zona de la mina Veladero no estaría incluida en el inventario de glaciares y qué medidas está adoptando el Gobierno de su Excelencia para su debida inclusión.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para consultar a las personas afectadas y para llevar a cabo el monitoreo de

los efectos de los derrames sobre las personas y el medio ambiente.

6. Sírvase especificar las medidas que ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para garantizar al público su derecho a recibir información oportuna y accesible sobre los efectos de los derrames en la salud y el medio ambiente.
7. Sírvase a informar si el Gobierno provincial ha requerido a las empresas involucradas el seguro de cobertura obligatorio con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño en los términos del artículo 22 de la ley 26.639 de presupuestos mínimos de preservación de glaciares y ambientes periglaciales.
8. Sírvase describir cómo el impacto en los derechos humanos está incluido en los sistemas y procedimientos de las evaluaciones del impacto ambiental y como el Gobierno Nacional y provincial podría garantizar una mayor incorporación para evitar otro desastre de esta naturaleza sobre los derechos humanos.
9. Sírvase describir si el impacto de los derrames sobre la Reserva de Biósfera de San Guillermo ha sido evaluado por el Gobierno Nacional o provincial de manera continua y dinámica para verificar que las actividades de la mina Veladero están en línea con las actividades permitidas en una Reserva de Biósfera.
10. Sírvase indicar qué tipo de infracciones son consideradas graves por el Gobierno de su Excelencia o los gobiernos provinciales y resultarían en el cierre de la mina Veladero bajo el Código de Minería, artículo 264, inciso "e".
11. Sírvase indicar las medidas, si las hubiera, que el Gobierno central y de San Juan han tomado para proteger los derechos humanos contra abusos cometidos por parte de empresas en su jurisdicción y/o territorio de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas. . En particular sírvase indicar el estatus del desarrollo del plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, y el estatus del plan de derechos humanos y su correspondiente capítulo sobre empresas y derechos humanos del gobierno de San Juan.
12. Sírvase informar sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia planea tomar para evitar la recurrencia de un desastre ecológico a manos de una empresa.
13. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando o considerando la posibilidad de adoptar para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Sírvase observar que se han enviado cartas en las que se expresan preocupaciones similares a los Gobiernos de Canadá y China, así como a las empresas Minera Argentina Gold SRL, Barrick Gold Corporation, y Shandong Gold Mining Co.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Fernanda Hopenhaym

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones antes mencionados, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como una orientación autorizada sobre su interpretación. Entre ellas figuran las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Acuerdo de Escazú;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos;
- Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente; y,
- Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

Deseamos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los que Argentina es parte, recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que garantizan el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad.

La DUDH proclama que todo órgano de la sociedad se esforzará por promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y por asegurar su reconocimiento y observancia universales y efectivos.

También quisiéramos llamar su atención sobre la Observación General No 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida. Según el CDH, el deber de proteger la vida también implica que los Estados Parte deben adoptar medidas apropiadas para hacer frente a las condiciones generales de la sociedad que puedan dar lugar a amenazas directas a la vida o impedir que las personas disfruten de su derecho a la vida con dignidad, incluida la degradación del medio ambiente (párr. 26). El cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, y en particular a la vida con dignidad, depende, entre otras cosas, de las medidas adoptadas por los Estados Parte para preservar el medio ambiente y protegerlo contra los daños, la contaminación y el cambio climático causados por agentes públicos y privados (párrafo 62).

También quisiéramos señalar a su atención el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a la salud también se garantiza como parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 25, que se lee en términos del potencial del individuo, las condiciones sociales y ambientales que afectan a la salud del individuo, y en términos de servicios de salud. En la Observación general No 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se describe el contenido normativo del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las obligaciones jurídicas contraídas por los Estados Parte de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud física y mental. En el párrafo 11 de la Observación general No 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta el derecho a la salud como "un derecho inclusivo que abarca no sólo la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado, un suministro suficiente de alimentos, nutrición y vivienda seguros, condiciones laborales y ambientales saludables y el acceso a la educación y la información relativas a la salud".

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que "las actividades empresariales pueden afectar negativamente al disfrute de los derechos del Pacto", incluso mediante efectos perjudiciales en el derecho a la salud, el nivel de vida y el medio ambiente natural, y reiteró "la obligación de los Estados Partes de velar por que se respeten plenamente todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto y se proteja adecuadamente a los titulares de esos derechos en el contexto de las actividades empresariales" (E/C.12/2011/1, párr. 1).

Asimismo, en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el deber concomitante del Estado de proporcionar alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación ambiental.

Además, quisiéramos recordar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 1, la Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la plantación de cultivos, la cría de ganado, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, y las artesanías relacionadas con la agricultura o una ocupación conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares dependientes de los campesinos. Además, el artículo 18.1 de la Declaración establece que "los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y administran". Además, en el párrafo 2 del artículo 18 se dispone que "los Estados adoptarán medidas apropiadas para asegurar que los campesinos y demás personas que trabajan en las zonas rurales gocen, sin discriminación, de un medio ambiente seguro, limpio y saludable".

Quisiéramos recordar el deber de todos los Estados de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos, como se detalla en el informe de 2019 del Relator Especial sobre las consecuencias para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racional de sustancias y desechos peligrosos a la

Asamblea General de las Naciones Unidas (A/74/480). Esta obligación se deriva implícita, pero claramente, de una serie de derechos y deberes consagrados en el marco mundial de los derechos humanos, en virtud de los cuales los Estados están obligados a respetar y cumplir los derechos humanos reconocidos, y a proteger esos derechos, incluso de las consecuencias de la exposición a sustancias tóxicas. Esos derechos incluyen los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación y el agua potable, la vivienda adecuada y las condiciones de trabajo seguras y saludables. El deber de prevenir la exposición se ve reforzado por el reconocimiento nacional y regional del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible, incluido el aire limpio. La existencia del deber del Estado de prevenir la exposición se ve reforzada por el derecho al pleno respeto de la integridad corporal de la persona, lo que contribuye a dar un contexto en el que toda persona debería tener derecho a controlar lo que le sucede a su cuerpo (véase A/HRC/39/48). Asimismo, el informe de 2022 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, con la colaboración del Relator Especial sobre las consecuencias para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racional de sustancias y desechos peligrosos, que sitúa el medio ambiente no tóxico entre los elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/49/53). Leídos en conjunto, los derechos humanos internacionales establecen claramente el deber del Gobierno de su Excelencia de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos.

En este sentido, quisiéramos señalar el Acuerdo de Escazú, del cual Argentina es parte, que entró en vigor el 22 de abril de 2021. El Acuerdo de Escazú tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y a su desarrollo sostenible. El Acuerdo tiene como pilares principales: garantizar la implementación plena y efectiva de los Derechos de Acceso a la Información Ambiental; la participación pública en el proceso de toma de decisiones; y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación de instrumentos que permitan la protección y seguridad de los defensores ambientales.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de la persona y su familia, incluyendo la alimentación". El artículo 11 (1) del PIDESC reconoce además "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia."

El PIDESC exige a los Estados que "adopten medidas apropiadas para asegurar la realización del derecho a la alimentación" (artículo 11.1). Según la Observación general 12, la obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada exige que los Estados Parte se abstengan de adoptar cualquier presión que tenga como resultado impedir dicho acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado tome medidas para garantizar que las empresas o los particulares no priven a las personas de su acceso a una alimentación adecuada. La obligación de cumplir (facilitar) significa que el Estado debe emprender de forma

proactiva actividades destinadas a fortalecer el acceso y la utilización de los recursos y medios de las personas para garantizar sus medios de subsistencia, incluido su acceso a la tierra para garantizar su seguridad alimentaria (párr. 15). Siempre que un individuo o grupo no pueda, por razones ajenas a su voluntad, disfrutar del derecho a una alimentación adecuada con los medios de los que dispone, los Estados tienen la obligación de cumplir (facilitar) ese derecho directamente.

Además, tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible con la adopción de las resoluciones A/RES/76/300 y A/HRC/RES/48/13. En este sentido, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales contra los agentes públicos y privados (principio 12).

Además, quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) La papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento".

La obligación de proteger, respetar y cumplir los derechos humanos, reconocida en el derecho convencional y consuetudinario, entraña el deber del Estado no sólo de abstenerse de violar los derechos humanos, sino de ejercer la debida diligencia para prevenir y proteger a las personas de los abusos cometidos por agentes no estatales (véase, por ejemplo, la Observación general No 31 del Comité de Derechos Humanos, párr. 8). De conformidad con estas obligaciones jurídicas, el Principio Rector 1 reitera el deber del Estado de "proteger contra los abusos de los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción por parte de terceros, incluidas las empresas". Además, los Principios Rectores reiteran que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para "prevenir, investigar, sancionar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia". Además, esto requiere, entre otras cosas, que un Estado proporcione a las

empresas una orientación eficaz sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones. Por último, de conformidad con el derecho reconocido en el derecho internacional convencional y consuetudinario (véase, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en los Principios Rectores se reitera que los Estados deben velar por que las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo en los casos en que se produzcan efectos adversos para los derechos humanos relacionados con las actividades empresariales.

Los Principios Rectores también aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11 a 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever recursos cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. En los Principios Rectores se han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que “las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio Rector 13). En el comentario del Principio Rector 13 se señala que las empresas pueden verse afectadas por efectos negativos en los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas incluyen tanto acciones como omisiones; y que sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con los asociados comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios".

Se puede considerar que los Estados han infringido sus obligaciones en materia de derecho internacional humano cuando no adoptan medidas apropiadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes empresariales. Si bien los Estados generalmente tienen facultades discrecionales para decidir sobre esas medidas, deben considerar toda la gama de medidas preventivas y correctivas permisibles.

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) o pueden facilitarse previa solicitud.